REGLAMENTO DE LICENCIAS

NORMATIVA Nº 4

XUNTA DE GALICIA
SECRETARÍA XERAL PARA O DEPORTE
PRESIDENCIA

REGLAMENTO DE LICENCIAS - NORMATIVA Nº 4

ÍNDICE: Páxina

ÍNDICE 2
Prólogo 3
Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación 3
Artículo 2.- Naturaleza, efectos y finalidad de las licencias 4
Artículo 3.- Clases de licencias por su objeto 5
Artículo 4.- Clases de licencias por estamentos 5
Artículo 5.- Prohibiciones e incompatibilidades 6
Artículo 6.- Extranjeros 6
Artículo 7.- Duración 6
Artículo 8.- Licencias de entidades deportivas 6
Artículo 9.- Licencias de deportistas 7
Artículo 10.- Licencias de entrenadores-técnicos 7
Artículo 11.- Licencias de jueces-árbitros 8
Artículo 12.- Licencia iniciación - Novel 9
Artículo 13.- Aseguramiento de accidentes deportivos 10
Artículo 14.- Función de expedición de licencias 10
Artículo 15.- Tramitación y emisión de licencias 10
Artículo 16.- Anulación de licencias 11
Artículo 17.- Protección de datos personales 11
Artículo 18.- Importe de las licencias 12
Artículo 19.- Soporte y contenido de las licencias 12

ANEXOS

I MODELO DE FORMATO DE LICENCIAS 14

GUIÓN MODIFICACIONES 19

XUNTA DE GALICIA
SECRETARÍA XERAL PARA O DEPORTE
PRESIDENCIA

PRÓLOGO

El presente Reglamento de Licencias de la Federación Galega de Tiro con Arco, es fruto de la aprobación de la Ley 4/2021, del 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas, que contienen un conjunto de medidas referidas a diferentes áreas de actividad que, con vocación de permanencia en el tiempo, y que contribuyan a la consecución de determinados objetivos de orientación plurianual perseguidos por la Comunidad Autónoma a través de la ejecución presupuestaria.

El capítulo VIII contiene diversas modificaciones puntuales en materia de deporte, de la Ley 3/2012, de 2 de abril, de deporte de Galicia, con la finalidad de conseguir una mayor claridad y seguridad jurídica. Las modificaciones se adaptarán a los principios contemplados en el Art. 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de Diciembre, de racionalización del sector público autonómico, ya que esta redacción clarifica y mejora los estándares de buena gobernanza y de gestión de las entidades federativas.

Se Modifica la letra **h)** del número **1** del Artículo **5**, que queda redactado como sigue:

> *«h) Aprobar os estatutos das entidades deportivas, así como os regulamentos electorais, os regulamentos de licenzas e os regulamentos relativos ao funcionamento interno das federacións deportivas.».*

La emisión de la licencia federativa es una de las más destacadas funciones públicas que ostentan las federaciones deportivas por delegación de la Administración Autonómica, razón por la que son agentes colaboradores de la misma. Su régimen de concesión forma parte del contenido mínimo de los estatutos federativos - sujeto por tanto a la aprobación de la Administración Autonómica -, y su titularidad habilita para la participación en competiciones oficiales además de otorgar la condición de miembro de la correspondiente federación. La emisión de la licencia y las restantes funciones públicas delegadas son ejercidas por las federaciones deportivas "bajo la tutela de la Administración deportiva. Tomando como referencia estas previsiones legales, con la modificación propuesta se ahonda y perfecciona el régimen de tutela y control ya existente de los intereses públicos, lo que resulta perfectamente compatible con el absoluto respeto a los principios de auto organización de las federaciones.

REGLAMENTO DE LICENCIAS
DE LA FEDERACIÓN GALEGA DE TIRO CON ARCO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente reglamento de licencias es una norma interna de la **Federación Gallega de Tiro con Arco**, con el rango de reglamento, jerárquicamente subordinado a los Estatutos de la misma, expresamente contemplado en el artículo 5.1.h) de la Ley 3/2012 del Deporte de Galicia, de 2 de abril.

2.- El ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de esta norma se contrae a la actividad propia de la **Federación Gallega de Tiro con Arco** y a las personas integradas o que desean integrarse en la misma.

3.- Esta norma tiene por objeto la regulación de las licencias de la **Federación Gallega de Tiro con Arco.**

4.- Esta norma estará en vigor desde la temporada 2021/2022 inclusive, en tanto no sea modificada o derogada por otra posterior.

Artículo 2.- Naturaleza, efectos y finalidad de las licencias

1.- La licencia federativa es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a sus titulares la condición de miembros de la **Federación Gallega de Tiro con Arco** a través de los distintos estamentos.

2.- La obtención de la licencia federativa comportará para su titular la aplicación de los siguientes derechos y deberes previstos en los Estatutos federativos para los miembros de los correspondientes estamentos:

Artigo 10. ***Dereitos básicos dos membros da FGTA.***

Son dereitos básicos dos compoñentes dos estamentos integrados na FGTA os seguintes:

a) Participar como electores e elixibles ós órganos de representación e goberno da FGTA dentro das condicións establecidas polos presentes estatutos.
b) Expresar libremente as súas opinións no seo da FGTA, con suxeición á lexislación vixente.
c) Participar nas competicións oficiais de tiro con arco de acordó cos presentes estatutos e nos correspondentes regulamentos.
d) Figurar nas clasificacións oficiais editadas pola FGTA, sempre que reúnan os requisitos deportivos necesarios.
e) Agruparse en entidades deportivas, con ou sen personalidade xurídica, que deberán estar integradas necesariamente na FGTA.
f) Os demais dereitos derivados da lei ou dos presentes estatutos.

Artigo 11. ***Deberes básicos dos membros da FGTA.***

Son deberes básicos dos compoñentes dos estamentos integrados na FGTA os seguintes:

a) Cumprir e facer cumpri-las disposicións legais, os presentes estatutos e demais regulamentos da FGTA e normas propias polas que se rexan.
b) Someterse á autoridade dos organismos federativos do que dependan e, no caso de entidades e clubs deportivos, cede-las súas instalacións cando sexan necesarias para celebrar actos ou competicións organizadas por aqueles e sempre que o permitan as súas propias actividades.
c) Contribuír os orzamentos da FGTA pagando cotas e outras obrigas pecuniarias aprobadas pola asemblea xeral, así como as multa nas que puidesen incorrer por sanción federativa. A xunta directiva da FGTA poderá acordar dar de baixa nesta a aquelas persoas ou entidades que incumpran as obrigas previstas neste parágrafo, o que se comunicará para o seu referendo á asemblea xeral na primeira reunión que esta celebre con posterioridade ó acordo da xunta directiva.
d) Non quebranta-la disciplina federativa en ningún dos seus ámbitos nin crear directa ou indirectamente situacións que poidan derivar en aldraxe ou molestia, e neutralizar polos medios máis eficaces as que eventualmente xurdan.
e) Contestar axiña ás comunicacións recibidas dos órganos superiores, facilitándolles a estes cantos datos e informes soliciten.
f) Facilitar á Administración autonómica a documentación e información pertinentes para

participar na elaboración do Plan xeral de instalacións e equipamentos deportivos de Galicia, e velar polo cumprimento do seu contido unha vez aprobado.
g) Esixir e tramitar polas entidades deportivas a obtención da licenza de arqueiro a tódolos socios que practiquen o tiro con arco.
h) Calquera outra fixada polas disposicións legais, estatutos e regulamentos.

3.- Para la participación en actividades o competiciones oficiales de la **Federación Gallega de Tiro con Arco**, se precisa estar en posesión de licencia federativa expedida por ésta.

4.- Así mismo, las licencias expedidas por la **Federación Gallega de Tiro con Arco** habilitarán a sus titulares para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial superior en los casos y condiciones que establezca la correspondiente normativa de la **Real Federación Española de tiro con Arco.**

Artículo 3.- Clases de licencias por su objeto

En el seno de la **Federación Gallega de Tiro con Arco** existirán las siguientes licencias en función de su objeto:

a) Licencias de carácter competitivo: son las que habilitan para participar en competiciones oficiales. A su vez, se dividen en:
   i. **Autonómica**: aquellas que única y exclusivamente habilitan para:
      - **Entrenador/monitor autonómico**: formar, entrenar y acreditar a los arqueros para la obtención de la licencia federativa.
      - **Juez autonómico,** (mayores de 69 años) arbitrar en competiciones no oficiales de la **Federación Gallega de Tiro con Arco,** u oficiales no homologadas ante la **RFETA** o **WA** a través de la **RFETA**.
   ii. **Única**: aquellas que habilitan para participar en competiciones oficiales y no oficiales de la **Federación Gallega de Tiro con Arco** y, además, en las competiciones de ámbito territorial superior conforme a la normativa federativa correspondiente.
b) Licencias de carácter recreativo:
   - **Arquero Novel**: Para realizar el curso formativo, por el que puedan obtener la licencia federativa, acreditando sus conocimientos básicos de seguridad en el manejo del arco por el monitor responsable de dicho curso.

Artículo 4.- Clases de licencias por estamentos

1.- Las licencias federativas podrán corresponder a los siguientes estamentos:
a) Entidades deportivas.
b) Arqueros.
c) Entrenadores-técnicos.
d) Jueces-árbitros.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, existirá incompatibilidad en aquellos casos que la RFETA establezca en su normativa y reglamentos.

Artículo 5.- Prohibiciones e incompatibilidades

1.- No podrá emitirse licencia a quienes estén cumpliendo cualquier sanción disciplinaria o penal de privación de licencia o inhabilitación para el desempeño de las actividades que permita la licencia solicitada, así como a los sancionados por dopaje en virtud de lo dispuesto por su legislación específica. Los sancionados con suspensión de licencia podrán renovar u obtener nueva licencia en cualquier momento, sin perjuicio de no poder desarrollar las actividades en cuestión hasta el cumplimiento de la sanción correspondiente.

2.- No se emitirá licencia a persona alguna que tenga licencia federativa en vigor por otra federación autonómica de **TIRO CON ARCO** o por la federación de otro Estado de la misma modalidad.

Artículo 6.- Extranjeros

1.- Podrán obtener licencia los extranjeros no comunitarios con residencia legal en España.

2.- Tratándose de menores de edad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que en cada momento pueda establecer la Federación Internacional de Tiro con Arco para la protección de los menores, bastará con la acreditación de su empadronamiento en un municipio del Estado dentro de los tres meses anteriores a la solicitud.

Artículo 7.- Duración

1.- Las licencias expirarán con la finalización de la temporada deportiva de la modalidad o especialidad dentro de la que fueron expedidas, es decir, el 30 de septiembre, al finalizar la temporada en curso.

2.- Toda licencia Novel, caducará una vez finalice el curso formativo o el plazo máximo establecido y aprobado por la Asamblea de la FGTA, con duración dentro del calendario de la temporada, como el resto de licencias, caducando en todo caso igual que el resto y debiendo cursar una nueva en la siguiente temporada, cumpliendo con los plazos aprobados, no más de una renovación (salvo la excepción aprobada por la Asamblea de la FGTA). En todo caso cualquiera que ostente dicha licencia tendrá derecho a obtener la licencia de Arquero abonando la diferencia correspondiente con ella así como cumplimentando los requisitos establecidos para dicha licencia federativa.

Artículo 8.- Licencias de entidades deportivas

1.- *Adscripción*: *Toda licencia de Club, se tramitará por el propio Club, previa inscripción en el registro de Entidades Deportivas de la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia.*

2.- Toda licencia federativa termina su vigencia el 30 de septiembre, al finalizar la temporada deportiva en curso, que comienza el 1 de octubre del año anterior.

3.- *Contemplar los requisitos que deben tener los clubs para obtener la licencia, podrán obtener licencia de entidad deportiva aquellos clubes o secciones deportivas debidamente*

inscritos para la práctica del TIRO CON ARCO en el Registro de Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia.

Artículo 9.- Licencias de deportistas

1.- *Adscripción: Toda licencia deportiva de DEPORTISTA, será tramitada a través de un Club.*

2.- La licencia de DEPORTISTAS, estarán adscritas al Club que la ha tramitado y su uniformidad, estará sujeta al mismo.

3.- Deportistas, una vez obtenida la licencia a través de un Club y que es a título personal, en el caso de desvinculación del Club, no perderá la condición de federado. Una vez finalizada la temporada, su renovación estará condicionada a su adscripción con un Club, con el que formalizar la tramitación de la licencia federativa en las mismas condiciones que el resto, sin diferenciar edad o condición.

4.- De no mediar comunicación alguna desde la solicitud de la licencia los deportistas competirán a través del Club por el que la tuvieran solicitado. Si un deportista quiere cambiar de club a lo largo de la temporada, deberá comunicarlo a su Club de procedencia, quedando constancia de la aceptación de este. Una vez realizada esta comunicación, deberá comunicarlo también a la FGTA, acompañando copia del escrito remitido al Club de origen, así como una certificación de la secretaría del nuevo Club dando fe de su situación, para que desde la FGTA se tramita dicho cambio. Un deportista no podrá participar durante la misma temporada en una competición por equipos con dos Clubes diferentes.

7.- Las licencias de deportistas se dividen en las siguientes categorías de edad:

Las existentes en la modalidad
a) Prebenjamín (hasta los 8 años de edad);
b) Benjamín (hasta los 10 años de edad);
c) Alevín (hasta los 12 años de edad);
d) Infantil (hasta los 14 años de edad);
e) Cadete (hasta los 17 años de edad);
f) Junior (hasta los 20 años de edad);
g) Senior/Absoluto (hasta los <50 años de edad);
h) Veterano (desde los 50 años de edad);

8.- Toda licencia federativa termina su vigencia el 30 de septiembre, al finalizar la temporada deportiva en curso, que comienza el 1 de octubre del año anterior.

9.- Detallar los requisitos exigidos para obtención de licencia de deportista, tener la edad correspondiente a una de las categorías contempladas y haber realizado el curso de iniciación o renovación de la licencia anteriormente obtenida bien en la FGTA u otra Federación adscrita a la RFETA.

Artículo 10.- Licencias de entrenadores-técnicos

1.- Adscripción: Toda licencia deportiva de TÉCNICO, será tramitada a través de un Club.

2.- La licencia de TÉCNICOS, estarán adscritas al Club que la ha tramitado y su uniformidad, estará sujeta al mismo.

3.- Técnicos, una vez obtenida la licencia a través de un Club y que es a título personal, en el caso de desvinculación del Club, no perderá la condición de federado. Una vez finalizada la temporada, su renovación estará condicionada a su adscripción con un Club, con el que formalizar la tramitación de la licencia federativa en las mismas condiciones que el resto, sin diferenciar edad o condición.

4.- De no mediar comunicación alguna desde la solicitud de la licencia los técnicos competirán a través del Club por el que la tuvieran solicitado. Si un técnico quiere cambiar de club a lo largo de la temporada, deberá comunicarlo a su Club de procedencia, quedando constancia de la aceptación de este. Una vez realizada esta comunicación, deberá comunicarlo también a la FGTA, acompañando copia del escrito remitido al Club de origen, así como una certificación de la secretaría del nuevo Club dando fe de su situación, para que desde la FGTA se tramita dicho cambio.

5.- Las licencias de técnicos se dividen en las siguientes categorías:

a) Monitor/Entrenador Autonómico;
b) Monitor (Técnico Nivel I);
c) Monitor Nacional (Técnico Nivel II);
d) Entrenador Superior (Técnico Nivel III).

6.- Toda licencia federativa termina su vigencia el 30 de septiembre, al finalizar la temporada deportiva en curso, que comienza el 1 de octubre del año anterior.

7.- Detallar los requisitos exigidos para obtención de licencia de técnico:

- Ser mayor de edad.
- Monitor autonómico, acreditar formación por curso formativo de la FGTA
- *Monitor RFETA (Técnico Nivel I), acreditar formación reglada de dicho nivel.*
- *Monitor Nacional RFETA (Técnico Nivel II), acreditar formación reglada de dicho nivel.*
- *Entrenador Superior RFETA (Técnico Nivel III), acreditar formación reglada de dicho nivel.*

8.- Tratándose de técnicos cuya actividad implique contacto habitual con menores de edad, deberán acreditar no haber sido condenados por delitos de naturaleza sexual mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales que deberá aportarse a la **Federación Galega de Tiro con Arco** junto con su solicitud de licencia.

Artículo 11.- Licencias de jueces-árbitros

1.- *Adscripción*: *Toda licencia deportiva de JUECES, será tramitada a través de un Club.*

2.- La licencia de JUEZ, si bien se tramita la licencia a través de un Club, estará sujeto a la Reglamentación del Comité de Jueces de la FGTA y al Reglamento del Comité Nacional de Jueces.

3.- Jueces, una vez obtenida la licencia a través de un Club y que es a título personal, en el caso de desvinculación del Club, no perderá la condición de federado. Una vez finalizada la temporada, su renovación estará condicionada a su adscripción con un Club.

4.- De no mediar comunicación alguna desde la solicitud de la licencia los Jueces competirán a través del Club por el que la tuvieran solicitado. Si un juez quiere cambiar de club a lo largo de la temporada, deberá comunicarlo a su Club de procedencia, quedando constancia de la aceptación de este. Una vez realizada esta comunicación, deberá comunicarlo también a la FGTA, acompañando copia del escrito remitido al Club de origen, así como una certificación de la secretaría del nuevo Club dando fe de su situación, para que desde la FGTA se tramita dicho cambio.

5.- Las licencias de deportistas se dividen en las siguientes categorías:

Las existentes en la modalidad
a) Juez Autonómico;
b) JUEZ RFETA NIVEL I (Antes JUEZ);
c) JUEZ RFETA NIVEL II (Antes JUEZ NACIONAL);
d) JUEZ RFETA NIVEL III (Antes JUEZ NACIONAL Y DE SEGURIDAD);
e) Otros tipos de Juez (A definir por la RFETA).

6.- Toda licencia federativa termina su vigencia el 30 de septiembre, al finalizar la temporada deportiva en curso, que comienza el 1 de octubre del año anterior.

7.- Detallar los requisitos exigidos para obtención de licencia de deportista REQUISITOS

- La licencia de juez estará sujeto a la titulación que disponga por su formación, debidamente acreditada:

  - Juez Autonómico (Jueces con 70 años cumplidos)
  - JUEZ RFETA NIVEL I (Antes JUEZ);
  - JUEZ RFETA NIVEL II (Antes JUEZ NACIONAL);
  - JUEZ RFETA NIVEL III (Antes JUEZ NACIONAL Y DE SEGURIDAD);
  - Otros tipos de Juez (A definir por la RFETA o por defecto la FGTA).

Artículo 12.- Licencias de iniciación – Licencia Novel

1.- *Adscripción*: *Toda licencia Novel, se tramitará por el Club responsable de impartir el curso formativo, quedando condicionado a dicho Club para la obtención de la licencia definitiva de DERPORTISTA ARQUERO.*

2.- Toda licencia federativa termina su vigencia el 30 de septiembre, al finalizar la temporada deportiva en curso, que comienza el 1 de octubre del año anterior.

3.- Detallar los requisitos exigidos para obtención de licencia Novel de iniciación.
- No tener licencia federativa de arquero en la FGTA u otra Federación.
- Ser para uso formativo de iniciación al tiro con arco.

Artículo 13.- Aseguramiento de accidentes deportivos

1.- La expedición de cualquier licencia federativa conlleva la obligación de suscribir un seguro que garantice la indemnización para los supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento y la asistencia sanitaria derivadas de accidente deportivo.

2.- Dicho seguro será suscrito por la **Federación Gallega de Tiro con Arco** en condición de tomador, siendo el titular de la licencia el asegurado.

Artículo 14.- Función de expedición de licencias.

1.- La **Federación Gallega de Tiro con Arco**, en su condición de delegada en el ejercicio de esta función pública de carácter administrativo, es competente, en régimen de exclusividad, para emitir y tramitar licencias federativas de (modalidad) en la Comunidad Autónoma de Galicia, bajo la tutela de la Administración deportiva autonómica.

2.- La **Federación Gallega de Tiro con Arco** ejercerá la función de expedición de licencias federativas de forma directa, sin que ésta pueda ser objeto de delegación o sustitución alguna sin autorización de la Administración deportiva autonómica.

3.- La expedición de licencias federativas tiene carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición a cuanto solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

4.- La **Federación Gallega de Tiro con Arco** informará a cualquier interesado sobre los requisitos necesarios para la obtención de sus distintos tipos de licencias.

Artículo 15.- Tramitación y emisión de licencias.

1.- Las solicitudes de licencia deberán ser obligatoriamente formuladas *por el club al que se vincule* a través de los modelos específicos establecidos por la **Federación Gallega de Tiro con Arco** acompañando los documentos preceptivos indicados en dichos modelos para cada tipo de solicitud, que serán de acceso libre a través de la página web de la federación.

2.- El plazo de solicitud de licencias para cada temporada se inicia el 1 de octubre y concluye el 30 de septiembre del año siguiente

3.- Las solicitudes de licencias presentadas por entidades deportivas deberán serlo obligatoriamente por medios electrónicos.

4.- Las solicitudes de licencias para menores de edad deberán ser suscritas por los progenitores, tutores o institución que ejerzan su representación legal.

5.- La tramitación de las solicitudes le compete *al Departamento de Licencias.*

6.- Cualquier solicitud que adoleciese de algún requisito subsanable dará lugar al requerimiento al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si el interesado no subsanase los defectos advertidos en el referido plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

7.- La resolución sobre concesión o denegación de licencias le compete *al Jefe de Licencias.*

8.- Las solicitudes de licencias deberán ser emitidas y puestas a disposición del solicitante o, en su caso, denegadas motivadamente, en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente a la entrada en la Federación de la solicitud debidamente formalizada.

9.- El cómputo del plazo referido en el apartado anterior se suspenderá por el tiempo que medie, en su caso, entre el requerimiento de subsanación de defectos y su efectivo cumplimiento por el interesado.

10.- Cualquier solicitud de licencia se entenderá otorgada si no se notifica resolución expresa en el referido plazo máximo indicado en el apartado octavo del presente artículo.

11.- Contra la denegación expresa de la licencia solicitada, cabrá recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva en el plazo de un mes *previo agotamiento de la vía federativa mediante impugnación ante el Comité de Recursos/Comité Jurisdiccional a interponer en el plazo de un mes.*

Artículo 16.- Anulación de licencias.

1.- Serán causa de anulación de las licencias concedidas:
a) *La falsedad en los datos facilitados para su obtención.*
b) *Haber incurrido en duplicidad de licencia, vinculándose a más de un club, en cuyo caso será anulada la licencia más reciente.*
c) *Haber incurrido en incompatibilidad entre dos o más licencias de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.*
d) *En el caso de licencias otorgadas en silencio positivo y siempre que la federación estime que no se reúnen los requisitos para obtener la licencia, antes de resolver en su resolución, se le otorgará un plazo de un mes al interesado para dar cumplimiento al requisito que no reunía.*

2.- El procedimiento de anulación de licencias podrá iniciarse de oficio o por denuncia y en su tramitación que correrá a cargo *del* ***Departamento de Licencias***, deberá garantizarse la audiencia del interesado por un periodo de ***diez días hábiles***.

3.- La resolución anulando o manteniendo la eficacia de la licencia le compete al **Presidente de la Federación** y frente a la misma cabrá recurso ante el **Comité Gallego de Justicia Deportiva** en el plazo de **un mes** previo agotamiento de la vía federativa mediante impugnación ante el **Comité de Recursos/Comité Jurisdiccional** a interponer en el plazo de **un mes**.

Artículo 17.- Protección de datos personales.

1.- La recogida, tratamiento, cesión y cualquier acto análogo respecto de los datos personales de las licencias federativas se ajustará a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

2.- La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales aportados con las solicitudes de licencias de personas físicas es la de tramitar y gestionar las licencias federativas y habilitar la participación de tales personas en las actividades federadas.

3.- Los datos obtenidos únicamente serán cedidos y transferidos a entidades y organismos imprescindibles para poder llevar a cabo las finalidades derivadas del ejercicio de las facultades inherentes a la licencia durante el tiempo en que el interesado permanezca integrado en la organización federada, con las garantías establecidas en la normativa en materia de protección de datos y sin perjuicio de los derechos que le asistan esta materia.

Artículo 18.- Importe de las licencias

1.- El importe de las licencias será el fijado para cada temporada por la Asamblea General de la **Federación Gallega de tiro con Arco** para cada especialidad, estamento o categoría, según se recoge en el Anexo I al presente reglamento.

2.- En el supuesto de que cualquier importe fuese anulado por acto administrativo o resolución judicial se entenderá aplicable el anterior importe en vigor para dicho tipo de licencia.

Artículo 19.- Soporte y contenido de las licencias

1.- Las licencias federativas se emitirán en soporte físico (con acceso en "pdf")

2.- El formato de las licencias federativas es el recogido en el Anexo II del presente reglamento.

3.- En el documento de la licencia, además de los conceptos económicos que resulten obligatorios en el caso de las licencias que permitan la participación en ámbitos superiores al autonómico, deberán consignarse claramente los siguientes datos:

a) El sello, logotipo y denominación de la **Federación Gallega de Tiro con Arco**

b) Duración de la licencia.

c) Nombre y apellidos de la persona titular.

d) Fecha de nacimiento de la persona titular.

e) Especialidad deportiva.

f) *En su caso,* entidad deportiva a la cual se vincula el titular durante el período de duración de la licencia.

g) Categoría y estamento.

h) Derechos federativos. Este contenido podrá ser sustituido por su remisión mediante enlace a lo desarrollado con más extensión en determinado apartado de la página web federativa.

i) El seguro obligatorio de asistencia sanitaria, *cuando se trate de personas físicas.* Tratándose de deportistas en edad escolar, en caso de que el importe del seguro sea

suscrito por la Xunta de Galicia, en la licencia deberá figurar expresamente que "el seguro deportivo es abonado íntegramente por la Xunta de Galicia".

4.- Las licencias que habiliten para la participación en actividades o competiciones de ámbito estatal deberán reflejar al menos en lengua española los datos correspondientes.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Administración deportiva autonómica.

ANEXO I

MODELO DE FORMATO DE LICENCIAS

Formato licencia para Club (Nueva o Renovación)

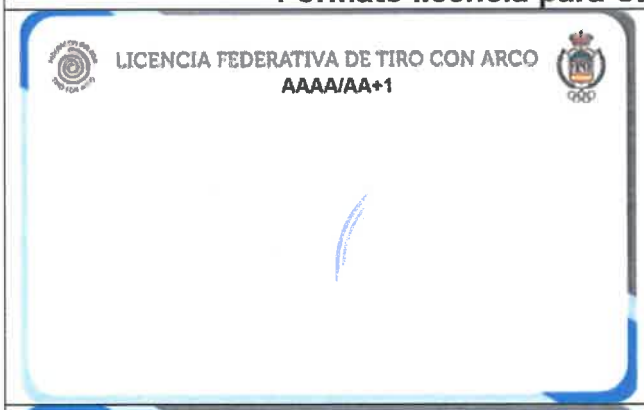

Contenido:

TEMPORADA: **AAAA/AA+1**

NOMBRE DEL CLUB
NIF/CIF
TIPO DE LICENCIA
Nº LICENCIA
LOGO DEL CLUB (De disponer del mismo)

Información federativa

Identificación temporada a cubrir.
Nº de la Póliza de daños propios
Nº de la Póliza de Responsabilidad Civil
Contenido de las mismas enlace de la web de la FGTA y teléfonos de contacto del seguro.
(No cubre la sanitaria del Club)

Límite de duración de la licencia

Logos federativo y SXD de la Xunta de Galicia.

Esta licencia es personal e intransferible, debiendo ir acompañada siempre del DNI. Es válida para el año de su expedición en la titulación que en ella se indica. El titular se encuentra acogido a las coberturas y beneficios de los seguros suscritos por la RFETA y en los términos contratados.

I. O titular desta licenza federativa é beneficiario para a tempada AAAA/AA+1 da póliza de Danos Propios nº RRRRRRRRRRR e da Póliza de Responsabilidade Civil nº RRRRRRRRRRR suscritas coa asegurada NOMBRE ASEGURADORA, segundo as condición que figuran no condicionado e que se poderán consultar na páxina www.fgta.es no apartado de licenzas. / El titular de esta licencia federativa es beneficiario para la temporada AAAA/AA+1 de la Póliza de Daños Propios nº RRRRRRRRRRR y de la Póliza de Responsabilidad Civil nº RRRRRRRRRRR suscritas con la aseguradora NOMBRE ASEGURADORA, según las condiciones que figuran en el condicionado y que se podrán consultar en la página www.fgta.es en el apartado de licencias.

II. No caso de sinistro contactar co tlf. **NNNNNNNNN (24 horas)** / En el caso de siniestro contactar con el tlf. **NNNNNNNNN (24 horas)**

III. Para participar en competición no estanxeiro deberase solicitar autorización da RFETA/CSD, a través da Federación Galega de Tiro con Arco, cunha antelación mínima de 30 días. / Para participar en competiciones en el extranjero se deberá solicitar autorización de la RfETA/CSD, a través de la Federación Gallega de Tiro con Arco, con una antelación mínima de 30 días.

IV. Válida en todo o territorio nacional / Válida en todo el territorio nacional

V. **Caduca o / Caduca el:30/09/AAAA+1**

Formato licencia para Deportista (Nueva o Renovación)

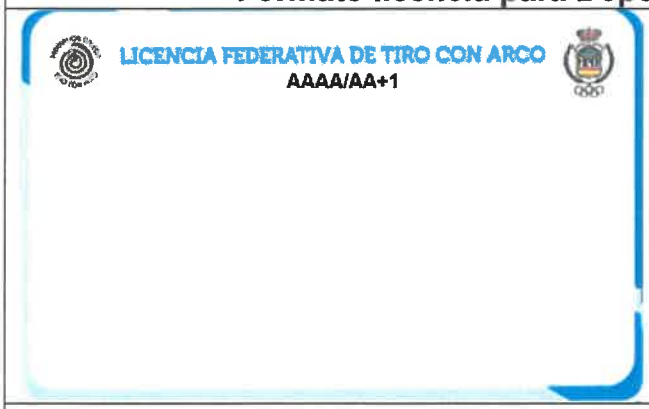

Contenido:

TEMPORADA: **AAAA/AA+1**

APELLIDOS, NOMBRE (Federado)
NIF/CIF/PASAPORTE
DEPORTISTA / CATEGORÍA (Edad)
Nº LICENCIA (Nº Federado)
FOTO (De disponer de ella)

Esta licencia es personal e intransferible, debiendo ir acompañada siempre del DNI. Es válida para el año de su expedición en la titulación que en ella se indica. El titular se encuentra acogido a las coberturas y beneficios de los seguros suscritos por la RFETA y en los términos contratados.

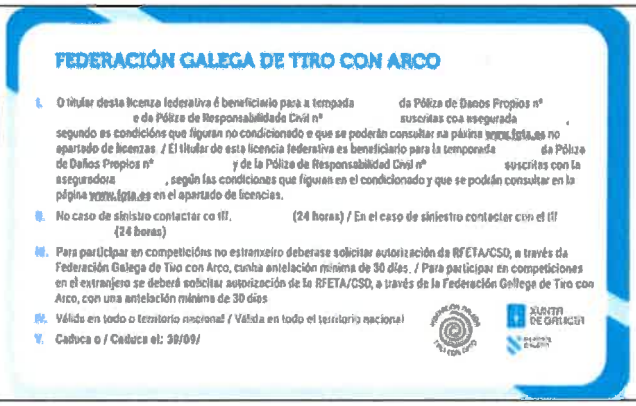

Información federativa

Identificación temporada a cubrir.
Nº de la Póliza de daños propios
Nº de la Póliza de Responsabilidad Civil
Contenido de las mismas enlace de la web de la FGTA y teléfonos de contacto del seguro.

Límite de duración de la licencia

Logos federativo y SXD de la Xunta de Galicia.

I. O titular desta licenza federativa é beneficiario para a tempada AAAA/AA+1 da póliza de Danos Propios nº RRRRRRRRRRR e da Póliza de Responsabilidade Civil nº RRRRRRRRRRR suscritas coa asegurada NOMBRE ASEGURADORA, segundo as condición que figuran no condicionado e que se poderán consultar na páxina www.fgta.es no apartado de licenzas. / El titular de esta licencia federativa es beneficiario para la temporada AAAA/AA+1 de la Póliza de Daños Propios nº RRRRRRRRRRR y de la Póliza de Responsabilidad Civil nº RRRRRRRRRRR suscritas con la aseguradora NOMBRE ASEGURADORA, según las condiciones que figuran en el condicionado y que se podrán consultar en la página www.fgta.es en el apartado de licencias.

II. No caso de sinistro contactar co tlf. **NNNNNNNNN (24 horas)** / En el caso de siniestro contactar con el tlf. **NNNNNNNNN (24 horas)**

III. Para participar en competición no estanxeiro deberase solicitar autorización da RFETA/CSD, a través da Federación Galega de Tiro con Arco, cunha antelación mínima de 30 días. / Para participar en competiciones en el extranjero se deberá solicitar autorización de la RfETA/CSD, a través de la Federación Gallega de Tiro con Arco, con una antelación mínima de 30 días.

IV. Válida en todo o territorio nacional / Válida en todo el territorio nacional

V. **Caduca o / Caduca el:30/09/AAAA+1**

Formato licencia para Novel – Arquero de iniciación (Nueva o Renovación)

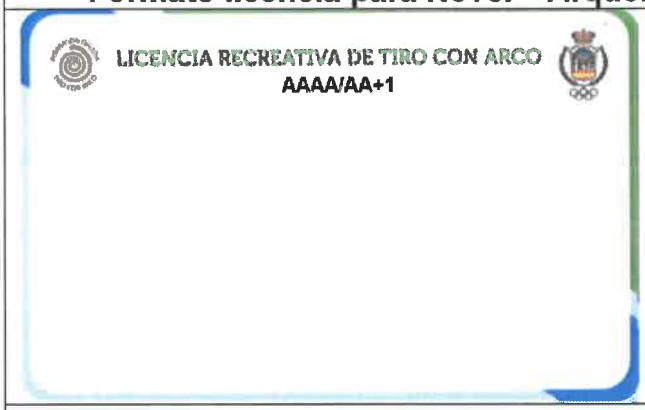

Contenido:

TEMPORADA: **AAAA/AA+1**

APELLIDOS, NOMBRE (NO Federado)
NIF/CIF/PASAPORTE
DEPORTISTA / Arqueiro/a Novel
Nº LICENCIA (Nº de registro no Federado)
FOTO (De disponer de ella)

Esta licencia es personal e intransferible, debiendo ir acompañada siempre del DNI. Es válida para el año de su expedición en la titulación que en ella se indica. El titular se encuentra acogido a las coberturas y beneficios de los seguros suscritos por la RFETA y en los términos contratados.

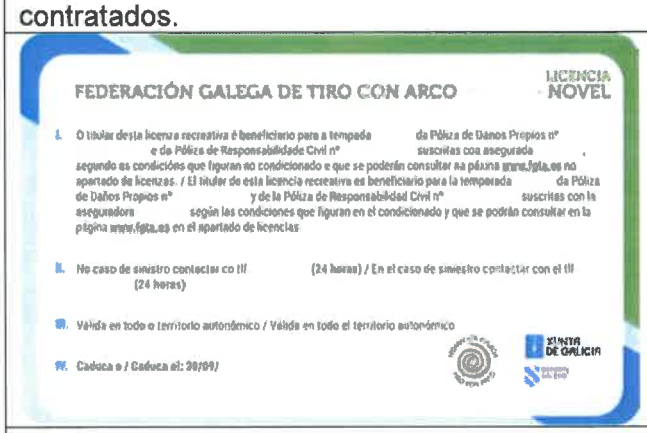

Información federativa

Identificación temporada a cubrir.
Nº de la Póliza de daños propios
Nº de la Póliza de Responsabilidad Civil
Contenido de las mismas enlace de la web de la FGTA y teléfonos de contacto del seguro.

Límite de duración de la licencia

Logos federativo y SXD de la Xunta de Galicia.

I. O titular desta licenza federativa é beneficiario para a tempada AAAA/AA+1 da póliza de Danos Propios nº RRRRRRRRRRR e da Póliza de Responsabilidade Civil nº RRRRRRRRRRR suscritas coa asegurada NOME ASEGURADORA, segundo as condición que figuran no condicionado e que se poderán consultar na páxina www.fgta.es no apartado de licenzas. / El titular de esta licencia federativa es beneficiario para la temporada AAAA/AA+1 de la Póliza de Daños Propios nº RRRRRRRRRRR y de la Póliza de Responsabilidad Civil nº RRRRRRRRRRR suscritas con la aseguradora NOMBRE ASEGURADORA, según las condiciones que figuran en el condicionado y que se podrán consultar en la página www.fgta.es en el apartado de licencias.

II. No caso de sinistro contactar co tlf. **NNNNNNNNN (24 horas)** / En el caso de siniestro contactar con el tlf. **NNNNNNNNN (24 horas)**

III. Válida en todo o territorio autonómico / Válida en todo el territorio autonómico.

IV. Caduca o / Caduca el:30/09/AAAA+1

Formato licencia para Técnico - Monitor (Nueva o Renovación)

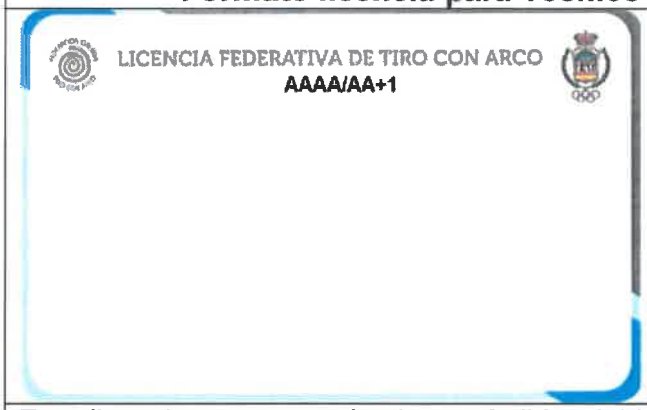

Contenido:

TEMPORADA: **AAAA/AA+1**

APELLIDOS, NOMBRE (Federado)
NIF/CIF/PASAPORTE
TÉCNICO / CATEGORÍA
Nº LICENCIA (Nº Federado)
FOTO (De disponer de ella)

Esta licencia es personal e intransferible, debiendo ir acompañada siempre del DNI. Es válida para el año de su expedición en la titulación que en ella se indica. El titular se encuentra acogido a las coberturas y beneficios de los seguros suscritos por la RFETA y en los términos contratados.

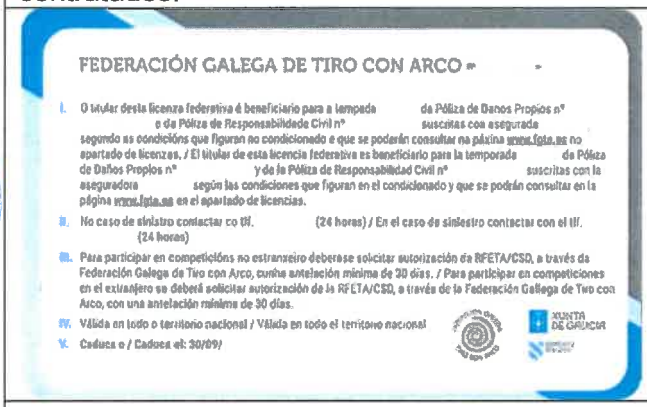

Información federativa

Identificación temporada a cubrir.
Nº de la Póliza de daños propios
Nº de la Póliza de Responsabilidad Civil
Contenido de las mismas enlace de la web de la FGTA y teléfonos de contacto del seguro.

Límite de duración de la licencia

Logos federativo y SXD de la Xunta de Galicia.

VI. O titular desta licenza federativa é beneficiario para a tempada AAAA/AA+1 da póliza de Danos Propios nº RRRRRRRRRRR e da Póliza de Responsabilidade Civil nº RRRRRRRRRRR suscritas coa asegurada NOMBRE ASEGURADORA, segundo as condición que figuran no condicionado e que se poderán consultar na páxina **www.fgta.es** no apartado de licenzas. / El titular de esta licencia federativa es beneficiario para la temporada AAAA/AA+1 de la Póliza de Daños Propios nº RRRRRRRRRRR y de la Póliza de Responsabilidad Civil nº RRRRRRRRRRR suscritas con la aseguradora NOMBRE ASEGURADORA, según las condiciones que figuran en el condicionado y que se podrán consultar en la página **www.fgta.es** en el apartado de licencias.

VII. No caso de sinistro contactar co tlf. **NNNNNNNNN (24 horas)** / En el caso de siniestro contactar con el tlf. **NNNNNNNNN (24 horas)**

VIII. Para participar en competición no estanxeiro deberase solicitar autorización da RFETA/CSD, a través da Federación Galega de Tiro con Arco, cunha antelación mínima de 30 días. / Para participar en competiciones en el extranjero se deberá solicitar autorización de la RfETA/CSD, a través de la Federación Gallega de Tiro con Arco, con una antelación mínima de 30 días.

IX. Válida en todo o territorio nacional / Válida en todo el territorio nacional

I. Caduca o / Caduca el:30/09/AAAA+1

Formato licencia para Árbitro/Juez (Nueva o Renovación)

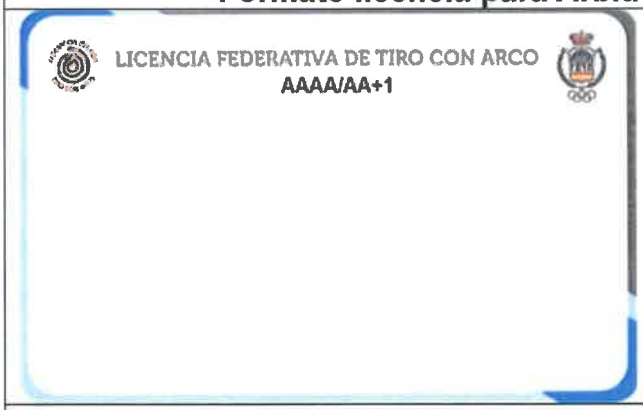

Contenido:

TEMPORADA: **AAAA/AA+1**

APELLIDOS, NOMBRE (Federado)
NIF/CIF/PASAPORTE
ÁRBITRO / CATEGORÍA
Nº LICENCIA (Nº Federado)
FOTO (De disponer de ella)

Esta licencia es personal e intransferible, debiendo ir acompañada siempre del DNI. Es válida para el año de su expedición en la titulación que en ella se indica. El titular se encuentra acogido a las coberturas y beneficios de los seguros suscritos por la RFETA y en los términos contratados.

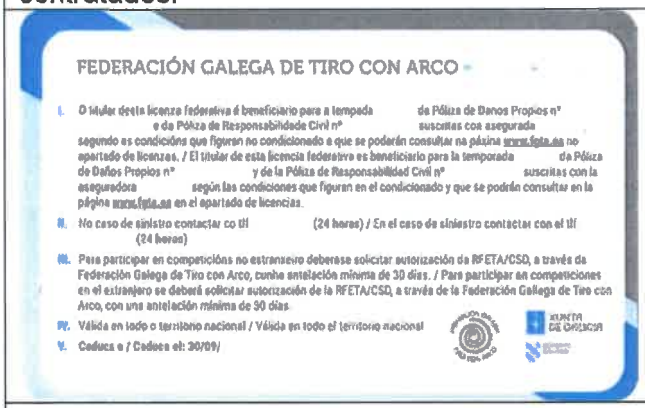

Información federativa

Identificación temporada a cubrir.
Nº de la Póliza de daños propios
Nº de la Póliza de Responsabilidad Civil
Contenido de las mismas enlace de la web de la FGTA y teléfonos de contacto del seguro.

Límite de duración de la licencia

Logos federativo y SXD de la Xunta de Galicia.

X. O titular desta licenza federativa é beneficiario para a tempada AAAA/AA+1 da póliza de Danos Propios nº RRRRRRRRRRR e da Póliza de Responsabilidade Civil nº RRRRRRRRRRR suscritas coa asegurada NOMBRE ASEGURADORA, segundo as condición que figuran no condicionado e que se poderán consultar na páxina **www.fgta.es** no apartado de licenzas. / El titular de esta licencia federativa es beneficiario para la temporada AAAA/AA+1 de la Póliza de Daños Propios nº RRRRRRRRRRR y de la Póliza de Responsabilidad Civil nº RRRRRRRRRRR suscritas con la aseguradora NOMBRE ASEGURADORA, según las condiciones que figuran en el condicionado y que se podrán consultar en la página **www.fgta.es** en el apartado de licencias.

XI. No caso de sinistro contactar co tlf. **NNNNNNNNN (24 horas)** / En el caso de siniestro contactar con el tlf. **NNNNNNNNN (24 horas)**

XII. Para participar en competición no estanxeiro deberase solicitar autorización da RFETA/CSD, a través da Federación Galega de Tiro con Arco, cunha antelación mínima de 30 días. / Para participar en competiciones en el extranjero se deberá solicitar autorización de la RfETA/CSD, a través de la Federación Gallega de Tiro con Arco, con una antelación mínima de 30 días.

XIII. Válida en todo o territorio nacional / Válida en todo el territorio nacional

I. Caduca o / Caduca el:30/09/AAAA+1

GUIÓN MODIFICACIONES:

- *Normativa aprobada na Asemblea Xeral do 9 de abril do 2006.*
- *Normativa modificada na Asemblea Xeral do 5 de abril do 2009.*
- *Normativa modificada na Asemblea Xeral do 10 de abril do 2011.*
- *Normativa modificada en Comisión Delegada do 27 de novembro de 2011.*
- *Normativa modificada na Asemblea Xeral do 22 de abril do 2012.*
- *Normativa modificada na Comisión Delegada do 2 de abril de 2016.*
- *Normativa modificada na Asemblea Xeral do 23 de abril de 2016.*
- *Normativa modificada en Comisión Delegada do 17 de outubro de 2019 (intervida por la Secretaría Xeral para o Deporte polo expediente: 48/2020)*
- *Normativa modificada en Asemblea Xeral do 25 de abril de 2021 – Pendente confirmación lexislativa pola Secretaría Xeral para o Deporte.*

El presente Reglamento de Licencias – Normativa 4, deroga las condiciones contemplandas en la anterior Normativa 4 y sus modificaciones, procediendo desde la fecha de su aprobación a un nuevo seguimiento de las posibles modificaciones que se presenten y que deberán ser aprobadas por la Asamblea así como refrendadas por la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia.